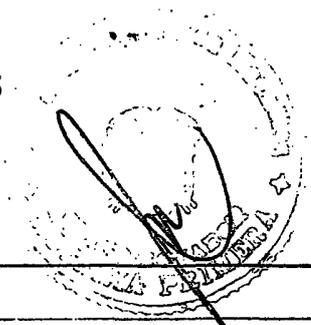




NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02



1	
2	
3	<u>Escritura número: mil quinientos cuarenta y cuatro -BIS.-</u>
4	<u>En la ciudad de San -</u>
5	<u>CONSTITUCION</u> <u>Francisco de Quito, -</u>
6	<u>DE LA COMPAÑIA DENOMINADA</u> <u>Capital del Ecuador, a</u>
7	<u>"HORMIGONERA QUITO HORQUITO</u> <u>los tres ( 3 ) días</u>
8	<u>CIA. LTDA. "</u> <u>del mes de diciembre -</u>
9	<u>QUE OTORGAN :</u> <u>de mil novecientos o-</u>
10	<u>ING. JAIME PATRÍCIO SOLI</u> <u>chenta y siete / ente -</u>
11	<u>NES CORONEL , DR. CARLOS</u> <u>mí Doctor Jorge Macha-</u>
12	<u>SOLINES CORONEL y</u> <u>do Cevallos, Notario -</u>
13	<u>SRA. MARIA SOLINES</u> <u>Primero del Cantón Qui</u>
14	<u>VDA. DE JERVIS,</u> <u>to, comparecen a la ce</u>
15	<u>POR: S/. 700.000,00</u> <u>lebración de la presen</u>
16	<u>Dí 4 Copias.</u> <u>te escritura los seño-</u>
17	<u>res: Ingeniero Jaime -</u>
18	<u>Patricio Solines Coronel, Doctor Carlos Solines Coronel</u>
19	<u>y María Solines viuda de Jervis, todos por sus propios</u>
20	<u>derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad</u>
21	<u>ecuatoriana, de estado civil casados, excepto la última</u>
22	<u>de los nombrados que es viuda, mayores de edad,</u>
23	<u>domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley a</u>
24	<u>quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a</u>
25	<u>escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-</u>
26	<u>S E Ñ O R N O T A R I O:- En el registro de</u>
27	<u>escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una</u>
28	<u>de constitución de la compañía de responsabilidad</u>

limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

1 P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S . -

2 Comparecen a la suscripción de la presente escritura

3 los señores: Ingeniero Jaime Patricio Solines Coronel,

4 Doctor Carlos Solines Coronel y señora María Solines

5 viuda de Jervis, todos ellos por sus propios derechos,

6 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

7 civil casados, los primeros de los nombrados y viuda la

8 última, domiciliados en esta ciudad de Quito. S E G U N

9 D A . - D e c l a r a c i ó n d e V o l u n

10 t a d . - Los comparecientes declaran que concurren a la

11 celebración de la presente escritura pública, por sus

12 propios derechos, con el fin de constituir una compañía

13 de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley

14 de Compañías y los Estatutos Sociales que constan a

15 continuación: - T E R C E R A . - E S T A T U T O S -

16 C A P I T U L O P R I M E R O . - D E L N O M

17 B R E , N A C I O N A L I D A D , D O M I C I L I O

18 , O B J E T O Y D U R A C I O N D E L A

19 C O M P A Ñ I A . - A r t í c u l o P r i m e r o . -

20 La Compañía se constituye con el nombre de "HORMIGONERA

21 QUITO HORQUITO CIA. LTDA." y efectuará todos sus actos

22 y contratos bajo esta denominación objetiva. - A r t í

23 c u l o S e g u n d o . - N A C I O N A L I D A D .

24 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. - A r t í c u

25 l o t e r c e r o . - D O M I C I L I O . - La compañía

26 tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito,

27 pudiendo establecer agencias, sucursales o



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-2-

03

representaciones dentro y fuera del país.- Artículo

1 lo Cuarto.- OBJETO. Dedicarse

2 siguiente: Compra, elaboración, transformación de

3 productos para la construcción en base a hormigón.

4 Fabricación y venta de hormigón premezclado y

5 actividades de la construcción en general. Para el

6 cumplimiento de su objeto, podrá asociarse permanente o

7 temporalmente con otras empresas, personas naturales o

8 jurídicas, nacionales o extranjeras, así como realizar

9 toda clase de actos y contratos permitidos por las

10 leyes y que tengan relación con su objeto. Sin

11 perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras

12 leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las

13 que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de

14 Regulación Económica y Control del Gasto Público, en

15 concordancia con la Regulación ciento veinte quión

16 ochenta y tres de la Junta Monetaria.- Artículo

17 Quinto.- DURACION.- La compañía tendrá

18 una duración de CUARENTA AÑOS contados a partir de su

19 inscripción en el Registro Mercantil; plazo que podrá

20 ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley y

21 por resolución de la Junta General.- CAPITULO

22 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL

23 Y DE LAS PARTICIPACIONES.

24 Artículo Sexto.- CAPITAL SO

25 CIAL.- La Compañía se constituye con un capital de

26 setecientos mil sucres dividido en setecientas

27 setecientas mil sucres dividido en setecientas

28 setecientas mil sucres dividido en setecientas

28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de mil sucres  
 cada una.- Artículo Septimo.- DE SU CON  
 STITUCION.- El capital social de setecientos mil sucres, con el  
 que se constituye la compañía se encuentra integramente suscrito y  
 pagado en el cincuenta por ciento con el aporte en numerario que  
 constan del certificado de cuenta de integración del capital que como  
 habilitante se agrega de acuerdo al siguiente detalle:-

<u>NOMBRE DE SOCIO</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>PAGADO EFECTIVO</u>	<u>CAPITAL A DEBER</u>	<u>Nº DE PARTIC.</u>
<u>Jaime Patricio</u>				
<u>Solines Coronel</u>	698.000,00	349.000,00	349.000,00	698
<u>Carlos Solines Coronel</u>	1.000,00	500,00	500,00	1
<u>María Solines de Jervis</u>	1.000,00	500,00	500,00	1
<b>TOTALES:</b>	<u>700.000,00</u>	<u>350.000,00</u>	<u>350.000,00</u>	<u>700</u>



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-3-

04

1 El capital que los socios quedan a deber pagarán en el  
2 plazo de un año, contado a partir de la inscripción de  
3 la presente escritura en el Registro Mercantil.- Ar  
4 tículo Octavo, DE LOS CERTIFI  
5 FICADOS DE APORTACION.- La  
6 compañía entregará a cada socio un certificado de  
7 aportación suscrito por el Presidente y el Gerente, en  
8 el cual se explicará su carácter de no negociable y el  
9 número de participaciones que les corresponda. - Ar  
10 tículo noveno.- DE LAS RE  
11 SERVAS LEGALES Y FACULTATI  
12 VAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal  
13 que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
14 capital social.- Para este objeto anualmente segregará  
15 de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por  
16 ciento de las mismas.- Por decisión de la Junta General  
17 podrá crearse reservas facultativas.- CAPITULO  
18 TERCERO.- DIRECCION Y ADMI  
19 NISTRACION DE LA COMPAÑIA.-  
20 Artículo Décimo.- La Dirección de la  
21 compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y  
22 estará administrada por el Presidente y el Gerente de  
23 la Compañía, de conformidad con lo que disponen los  
24 presentes estatutos y la Ley.- Artículo De  
25 cimo Primero.- DE LA JUNTA  
26 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta  
27 General de Socios, legalmente convocada y reunida es el  
28 Organó Supremo de la Compañía y tiene atribuciones

para resolver todos los asuntos concernientes a los

negocios sociales, así como para dictar regulaciones dirigidas a la defensa de la Compañía de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. Las decisiones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando éstos no hubieren asistido o no estuvieren de acuerdo con las resoluciones adoptadas, salvo el derecho de impugnación en los terminos de la Ley de Compañías, en su artículo ciento diez y seis literal

h).- Artículo Décimo Segundo.-

Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas extraordinarias podrán convocarse y reunirse en cualquier época del año. Ar

tículo Décimo Tercero.- D E

L A S J U N T A S U N I V E R S A L E S.-

Las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del País para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios que representen la totalidad del capital y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los puntos a tratarse y que suscriban el acta respectiva en unidad de acto, bajo sanción de nulidad.

No obstante, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se



NOTARIA  
PRIMERA

05

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-4-

considere suficientemente informado.- Artículo 10

1  
2 D é c i m o C u a r t o . - C O N V O C A T O R I A . -  
3 Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias,  
4 serán convocadas por el Presidente, ya sea por propia  
5 iniciativa o a pedido de por lo menos el diez por  
6 ciento del capital social mediante comunicación escrita  
7 dirigida a cada uno de los socios con anticipación de  
8 por lo menos ocho días al fijado para la Junta. La  
9 Convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora  
10 y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere  
11 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,  
12 se procederá a una segunda convocatoria, la misma que  
13 se la hará dentro de los ocho días subsiguientes al día  
14 fijado para que se realice la primera, sin que en  
15 esta segunda convocatoria pueda modificarse el objeto  
16 que se señaló en la primera.- Las Juntas Generales se  
17 reunirán para conocer y resolver los asuntos  
18 puntualizados en la convocatoria.- Artículo  
19 D é c i m o Q u i n t o . - D E L Q U O R U M .  
20 La Junta General se constituirá válidamente en primera  
21 convocatoria con la asistencia de socios que  
22 representen por lo menos el setenta y cinco por ciento  
23 del capital social. En Segunda convocatoria se  
24 constituirá válidamente con el número de socios  
25 presentes, debiendo expresarse así en la referida  
26 convocatoria.- Artículo D é c i m o S e x  
27 t o . - V O T A C I O N . - Las decisiones de la Junta  
28 General serán tomadas con el voto favorable de por lo

menos el cincuenta y uno por ciento del capital social

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación de un mil sucres tiene derecho a un voto.- Artículo Décimo Sépti-

mo.- Q U O R U M . Y V O T A C I O N E S P E

C I A L.- Para que la Junta pueda acordar válidamente

la autorización de transferir las participaciones que

tiene el socio, en favor de otros o de terceros, se

requiere el consentimiento unánime del capital social

de la Compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el

Artículo ciento quince de la Ley de Compañías . - A r

t í c u l o D é c i m o O c t a v o .- Las

Juntas Generales de Socios serán presididas por el

Presidente y actuará como Secretario el Gerente. Las

actas de Junta General de Socios deberán ser firmadas

por el Presidente y por el Secretario, salvo en el caso

de las Juntas Universales, cuyas actas deberán ser

firmadas por todos los socios. Las actas de la Junta

General deberán llevarse en hojas escritas a máquina,

al anverso y reverso y foliadas, de conformidad con el

Artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas

Generales.- Artículo Décimo Nove

n o .- R E P R E S E N T A C I O N .- Los socios podrán

hacerse representar en las Juntas Generales por otra

persona, mediante poder notarial o carta dirigida al

Presidnete, en este caso en forma expresa para cada

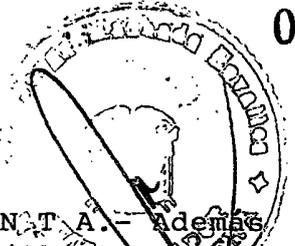
Junta.- Artículo Vigésimo.- A T R I



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-5-



06

B U C I O N E S D E LA JUNTA.- Además

1	
2	de las atribuciones contenidas en el Artículo
3	veinte de la Ley de Compañías, son atribuciones de la
4	Junta General, las siguientes: a).- Aprobar el
5	Reglamento interno de la Compañía. b) Establecer
6	sucursales dentro y fuera del país.- c).- Ampliar o
7	reducir el plazo de duración de la Compañía.- d).-
8	Acordar aumentos de capital de la compañía por
9	cualquiera de los medios previstos en el Artículo
10	ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías.- e).-
11	Consentir los socios la cesión o transferencia de sus
12	participaciones sociales.- f).- Nombrar y remover por
13	causas legales, al Presidente y Gerente de la compañía
14	y señalarles sus remuneraciones.- g).- Autorizar al
15	Presidente y al Gerente de la compañía, la compra o
16	enajenación de los bienes inmuebles, así como el
17	gravamen en cualquier forma de los mismos.- h).-
18	Autorizar al Gerente para que confiera poderes
19	generales.- i).- Conocer y pronunciarse sobre los
20	inventarios, balances, cuentas e informes que
21	anualmente se presenten a su consideración.- j).-
22	Resolver sobre la fusión, transformación, disolución,
23	reactivación y liquidación de la compañía.- k).-
24	Resolver acerca de la reinversión de utilidades y de la
25	amortización de las partes sociales y la constitución
26	de fondos de reserva facultativas.- l).- Intervenir,
27	reformular y hacer cumplir los Estatutos Sociales.- m).-
28	Resolver sobre las cuestiones que de conformidad con la

Ley y los presentes Estatutos sean de su competencia y

en general sobre cualquier otro asunto que haya sido  
objeto de la convocatoria.- Artículo Vigésimo

primero.- DEL PRESIDENTE.

Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser  
socio de la misma. El Presidente durará dos años en sus  
funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

Presidente continuará en sus funciones hasta ser  
legalmente sustituido.- En caso de ausencia o

impedimento temporal o definitivo le subrogará  
iterinamente el socio que nombre la Junta General.- Artículo

Vigésimo Segundo.- A

TRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

TE.- Son atribuciones del Presidente a más de las  
establecidas en la Ley de Compañías y el Código de

Comercio, las siguientes: a).- Presidir las Juntas  
Generales de socios.- b).- Suscribir conjuntamente con

el Secretario, las actas de Juntas Generales y con el  
Gerente, los certificados de aportación de los socios.-

c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente las  
escrituras Públicas de compraventa o de cualquier

gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía  
previa autorización de la Junta General.- d).- Firmar

conjuntamente con el Gerente, los cheques o cualquier  
otro documento para comprometer a la Compañía por más

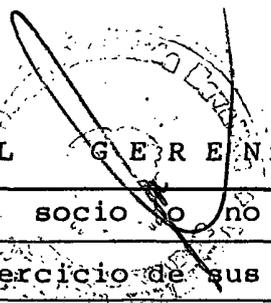
de tres millones de sucres.- e).- Velar por el estricto  
cumplimiento de los Estatutos Sociales y de las

decisiones de las Juntas Generales.- Artículo



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



V i g é s i m o T e r c e r o . - D E L G E R E N T E .

1 T E . - El Gerente de la Compañía podrá ser socio o no  
2 de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus  
3 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En  
4 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, le  
5 subrogará el Presidente. - El Gerente continuará en sus  
6 funciones hasta ser legalmente sustituido. - A r t í c u  
7 l o V i g é s i m o C u a r t o . - R E P R E S E N  
8 T A C I O N L E G A L . - El Gerente de la Compañía es  
9 el administrador y representante legal de la misma, y  
10 ejerce con plenitud de atribuciones la representación  
11 judicial y extrajudicial de la compañía. - A r t í c u  
12 l o V i g é s i m o Q u i n t o . - A T R I B U C I O  
13 N E S D E L G E R E N T E . - Son atribuciones  
14 del Gerente: a ) . - Velar por el cumplimiento de los  
15 Estatutos Sociales y de las resoluciones de las Juntas  
16 Generales. - b ) . - Cumplir a cabalidad con las comisiones  
17 que le encargue la Junta General o el Presidente. - c ) . -  
18 Organizar las oficinas y sucursales que se creen. - d ) . -  
19 Cumplir con las exigencias de la Superintendencia de  
20 Compañías en todo lo que se refiere al control y  
21 administración de la compañía. - e ) . - Suscribir  
22 conjuntamente con el Presidente , las escrituras  
23 públicas de compra-venta de los bienes inmuebles de la  
24 compañía, así como los gravámenes que sobre ellos se  
25 constituyeren, previa autorización de la Junta  
26 General. - f ) . - Girar cheques y/o comprometer a la  
27 compañía, con su sola firma, hasta por tres millones de  
28

sucres, por mas valor se requiere la firma conjunta

1 con el Presidente.- g).- Llevar la contabilidad, la  
2 caja, cuidar los bienes de la compañía y vigilarlos.

3 h).- Presentar a consideración de la Junta General el  
4 balance anual de la compañía.- i).- Contratar prestamos

5 bancarios o de otra índole, aceptar, endosar, letras de  
6 cambio y demás documentos mercantiles hasta por tres  
7 millones de sucres.- j).- Abrir cuentas bancarias,

8 cerrarlas y depositar en ellas.- k) Contratar los

9 servicios de empleados y obreros de la Compañía,

10 señalarles sus remuneraciones y terminar los  
11 respectivos contratos.- l) Poner en consideración de la

12 Junta la propuesta relativa al incremento del capital,

13 de los fondos de reserva, la creación de fondos de

14 reservas especiales, el reparto de utilidades,

15 etcétera.- m).- Elaborar y poner en consideración de

16 la Junta el Presupuesto anual de gastos de la

17 Compañía.- n).- Llevar las actas y el libro de

18 participaciones y socios en debida forma. ñ) Inscribir

19 en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil

20 del cantón, la lista de socios de la compañía, con la

21 indicación del nombre domicilio y monto del capital

22 aportado por cada uno de ellos.- o).- Conferir poderes

23 especiales a otros socios de la compañía o a terceras

24 personas, y generales con autorización de la Junta

25 General, para que ejerzan en su nombre y

26 representación las atribuciones a él conferidos por

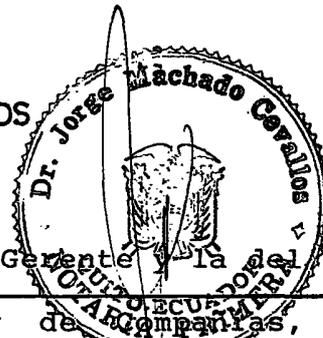
27 medio de la Junta.- Las limitaciones que se establecen  
28



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08



1 en este estatuto a la gestión del Gerente y la del  
2 artículo ciento treinta y dos de la Ley de compañías,  
3 se tendrá en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto el  
4 artículo décimo segundo de la Ley de compañías.- C A  
5 P I T U L O C U A R T O . - D I S P O S I C I O N  
6 E S G E N E R A L E S . - A r t í c u l o V i  
7 g é s i m o S e x t o . - D E R E C H O S , O  
8 B L I G A C I O N E S Y R E S P O N S A B I  
9 L I D A D E S D E L O S S O C I O S . -  
10 Los socios además de los derechos y obligaciones que  
11 le confieren los artículos ciento dieciseis y ciento  
12 diecisiete de la Ley de Compañías y los presentes  
13 estatutos, tienen derecho a percibir como beneficio  
14 social, a las utilidades líquidas de la compañía  
15 distribuídas a prorrata de sus participaciones  
16 sociales pagadas.- La responsabilidad de los socios  
17 frente a la compañía o a terceras personas ésta  
18 limitada al monto de sus participaciones sociales.- A r  
19 t í c u l o V i g é s i m o S e p t i m o . -  
20 B E N E F I C I O S S O C I A L E S . - Las  
21 utilidades líquidas y realizadas se determinarán  
22 anualmente a la finalización de cada ejercicio  
23 económico y luego de que se hayan deducido todos los  
24 gastos por cargas sociales, amortizaciones, impuestos,  
25 tributos y en general cualquier contribución de  
26 acuerdo a la Ley. - A r t í c u l o V i g é s i  
27 m o O c t a v o . - D I S O L U C I O N Y  
28 L I Q U I D A C I O N . En caso de disolución de la

Compañía, la liquidación estará a cargo del Presidente

1 de la misma con las atribuciones y en la forma que  
2 dispone la Ley de Compañías para el efecto. De haber  
3 oposición a que el Presidente sea el liquidador, la  
4 Junta General de Socios nombrará un liquidador y le  
5 señalará sus facultades.- Artículo Vigésimo  
6 s i m o N o v e n o .- F I S C A L I Z A C I O N .-

7 Para la fiscalización de la compañía, la Junta General  
8 nombrará cuando estime necesario, uno o más Comisarios  
9 que tendrá las atribuciones que les confiere la Junta  
10 y la Ley, siendo obligatoria por lo menos una  
11 fiscalización por año. El Comisario designado durará  
12 dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.-

13 C U A R T A . - T r a n s i t o r i a s . - Los  
14 socios designan al Doctor Carlos Solines Coronel y/o  
15 Laura Aliaga Sancho, como mandatarios autorizados,

16 para que con este caracter procedan a realizar las  
17 gestiones que sean necesarias para la legalización de

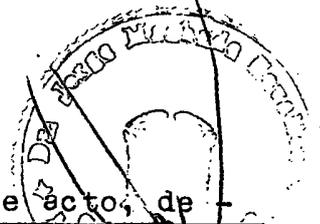
18 la Compañía, hasta su inscripción en el Registro  
19 Mercantil. Usted señor Notario, se servirá añadir las  
20 demás cláusulas (de estilo. firmado).- Doctor Carlos  
21 Solines Coronel Matrícula número mil ciento treinta y  
22 seis del Colegio de Abogados de la ciudad de Quito.-

23 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
24 pública con todo el valor legal. Para el otorgamiento  
25 de la presente escritura pública se observaron todos  
26 los preceptos legales del caso . Y leída que fue  
27 íntegramente a los comparecientes por mí el Notario,  
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-8-

NOTARIA  
PRIMERA

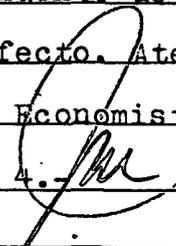
1 se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de  
2 todo lo cual doy fe.- firmado).- Ingeniero Jaime Soli-  
3 nes Coronel, Portador de la Cédula de Identidad número  
4 ciento setenta trescientos nueve trescientos catorce  
5 guión cuatro. Cédula Tributaria número doscientos sesen-  
6 ta y cuatro mil quinientos siete. Certificado de Vota-  
7 ción número ciento diez guión trescientos setenta .-  
8 firmado).- Doctor Carlos Solines Coronel, Portador de  
9 la Cédula de Identidad número ciento setenta ciento se-  
10 senta y dos ciento quince guión uno. Certificado de Vo-  
11 tación cero siete mil setenta y uno. Cédula de Control  
12 Tributario número cero seis mil cuatrocientos setenta  
13 y ocho.- firmado).- Señora María Solines, Portadora de  
14 la Cédula de Identidad número ciento setenta doscientos  
15 cuarenta y tres cuatrocientos nueve guión uno. Cédula  
16 Tributaria número ciento ochenta y cuatro mil ochocien-  
17 tos veinte y seis. Certificado de Votación número ciento  
18 cuarenta y ocho guión doscientos cuarenta y ocho. fir-  
19 mado).- Doctor Jorge Machado Cevallos. Notario Primero  
20 del Cantón Quito.- BANCO INTERNACIONAL S.A.- Quito,  
21 dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-  
22 CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE  
23 CAPITAL. Certificamos que hemos recibido en deposito en  
24 cuenta de integración de capital N° 1.24.03.80.80.20.04  
25 abierta el día de hoy, a nombre de la compañía en forma-  
26 ción que se denominará: "HORMIGONERA QUITO CIA. LTDA.",  
27 la cantidad de S/. 350.000,00, consignada por las si-  
28 guientes personas:-

1 ING. PATRICIO SOLINES CORONEL S/. 349.000,00

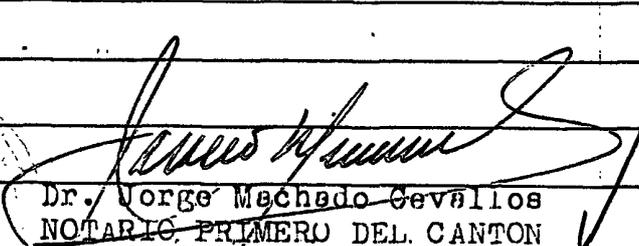
2 DR. CARLOS SOLINES CORONEL S/. 500,00

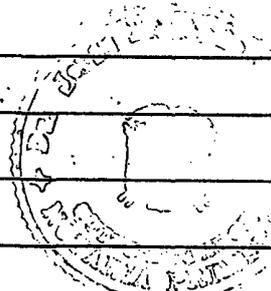
3 SRA. MARIA SOLINES DE JERVIS S/. 500,00

4 S/. 350.000,00

5 Dicho depósito será reintegrado a los administradores de  
6 esa compañía una vez que el señor Superintendente de -  
7 Compañías haya comunicado a este Banco que tal compañía  
8 se encuentre constituida, y previa la entrega de copias  
9 certificadas de los nombramientos de los administrado-  
10 res, con la correspondiente constancia de inscripción,  
11 con las razones respectivas.- Si la referida compañía en  
12 formación, no llegare a constituirse, este depósito se-  
13 rá reintegrado a los depositantes, previa la entrega -  
14 de este certificado y luego de haber recibido del señor  
15 Superintendente de Compañías, la autorización otorgada  
16 para el efecto. Atentamente, Banco Internacional S.A.  
17 firmado). Economista Diego Jaramillo Stacey. Gerente A-  
18 gencia Nº 4. 

21 Se otorgó ante mí, y en fe  
22 de ello confiero este TERCERA COPIA certificada en -  
23 Quito, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta  
24 y siete.-

25   
26 Dr. Jorge Machado Cevallos  
27 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON





NOTARIA PRIMERA

1 RAZON: Mediante Resolución No.881.2.1.00189, dictada  
2 por la Superintendencia de Compañías, el 29 de enero  
3 de 1.988; se aprueba la constitución de HORMIGONERA  
4 QUITO HORQUITO CIA. LTDA. .- Tomé nota de este parti-  
5 cular, al margen de la respectiva escritura matriz, =  
6 por la cual se constituyó dicha compañía otorgada an-  
7 te mí, el 3 de diciembre de 1.987.-  
8 Quito, a 11 de febrero de 1.988.-  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

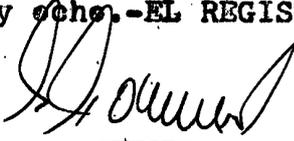


*Jorge Machado Cevallos*

Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número ciento ochenta y nueve, del señor Intendente de compañías de Quito, Encargado, de veinte y nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 413 del Registro Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "HORMIGONERA QUITO HORQUITO COMPAÑIA LIMITADA", de tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Primero de este Cantón, Dr. Jorge Machado Devalles.- Se fijó un extracto signado con el número 308.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2413.- Quito, a diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-EL REGISTRADOR.-



  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO